



Serie A

Folio 931

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2015**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Sofía Acedo Reyes, Consejera de Economía y Empleo.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes (Ausente).

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos (Ausente).

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG614.20151016.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 8 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- **ACG615.20151016.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 29 de septiembre de 2015, dictado por el Juzgado de 1ª. Instancia nº. 2, recaído en **J.V. nº. 253/15**, instado por la



(Sello)



Serie A

Folio 932

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

Ciudad Autónoma de Melilla contra **D. Najdad Belait Aissa y SEGURCAIXA**
(Asunto: daños a bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG616.20151016.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Asunto: Dejar sin efecto acuerdo de personación en DP 400/2015 del Juzgado de Instrucción número Dos.

El pasado 04-09-2015 el Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Melilla ofreció a la Ciudad Autónoma de Melilla el ejercicio de acciones, como perjudicada, por los daños ocasionados en árbol sito en la vía pública como consecuencia de accidente de tráfico ocurrido el pasado 20-05-2015.

Previo informe de estos Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno, en sesión de 14-09-2015 acordó la personación en dicho procedimiento judicial.

Posteriormente, con fecha 09-10-2015, se ha recibido en estos Servicios Jurídicos el informe de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras, que indica que los daños fueron de escasa consideración económica, y los valoran a 0 euros.

Teniendo en cuenta que el accidente ocurrió entre dos vehículos ajenos a esta Administración y que no existen daños valorables, se aconseja dejar sin efecto el anterior acuerdo de personación y así comunicarlo al Juzgado”.

- **ACG617.20151016.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Administración para que comparezca ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], contra la sentencia desestimatoria de sus pretensiones (Sentencia recurrida: nº 211/15, de 10-06-2015; **Recurso: P.A. 59/2015**; Materia: Retribuciones), acordando la personación, designando a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D^a. Purificación Casquero Salcedo, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. Si bien la presencia de esta profesional no es preceptiva, se aconseja para mejor funcionamiento del proceso, toda vez que la Ciudad Autónoma de Melilla no tiene domicilio en Málaga.



(Sello)



Serie A

Folio 934

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED] en nombre y representación de su hijo menor [REDACTED] por lesiones del menor, al tropezar con un saliente de hierro en el Parque Forestal, ocurrido el día 6 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 10 de diciembre de 2014, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial [REDACTED] conteniendo las siguientes alegaciones, según comparecencia ante la Policía Local:

- Que en la mañana del día 6 de diciembre de 2014, siendo las 12:55 horas, cuando se encontraba en el interior del Parque Forestal, pudo ver como su hijo menor de edad [REDACTED], titular del DNI núm. [REDACTED] nacido en Melilla el día 7 de noviembre de 2007, con domicilio paterno, cuando se encontraba jugando al fútbol junto con sus otros hermanos, éste al correr tras el balón, tropezó con un saliente de hierro de una tapa al parecer de un aljibe, cayendo y causándose lesiones en la pierna derecha, consistente en una herida sangrante de cuatro centímetros por cinco de profundidad, necesitando asistencia médica en urgencias del Hospital Comarcal, adjuntándose parte facultativo.
- Que en el lugar intervino una patrulla de la Policía Local, quienes procedieron al traslado de su hijo hasta dicho centro de urgencias.
- Por todo ello, solicita a la Ciudad Autónoma de Melilla, tenga por presentada la solicitud y proceda a la indemnización por lo daños causados.

El reclamante aporta el informe clínico de urgencias del Hospital Comarcal, que refiere:

SEGUNDO: La Policía Local, remite a esta Consejería, atestado policial correspondiente al Expte. núm. 482/14, cuyo contenido es el siguiente:

“Comparecencia: Reproducida ut supra.

Parte: 14834/2014

ASUNTO AUXILIO A MENOR LESIONADO EN EL PARQUE FORESTAL

Se informa que siendo las 12:55 horas del día de la fecha, los agentes que suscriben mientras realizaban recorrido de seguridad y prevención en el interior del Parque Forestal, son testigos de cómo el menor [REDACTED]

titular del [REDACTED] y cuyos datos son los de...y su padre [REDACTED] titular del [REDACTED], con domicilio en esta ciudad en [REDACTED]

[REDACTED] resultó lesionado con un corte de varios centímetros de largo y de profundidad, dejando descubierto el hueso de la pierna izquierda.

Que la herida fue ocasionada por unos salientes de una cubierta metálica que esconde las tuberías y motores que surten el agua de dicho parque.

El menor y su padre fueron trasladados por los actuantes de forma urgente al Hospital Comarcal, donde fue atendido por dicha lesión. Trasladando posteriormente a los tres hermanos menores restantes a su domicilio,





Serie A

Folio 935

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

haciéndose cargo de los mismos la vecina, previamente autorizada por el padre de los niños.

SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE PARTE SE TRASPASE A LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN DE ESTA CIUDAD AUTÓNOMA Y SUBSANEN LA ANOMALÍA MENCIONADA, CUBRIENDO O CERCANDO DICHA CUBIERTA METÁLICA Y EVITAR ASÍ POSIBLES MALES FUTUROS. Al mismo tiempo que se informa que tales cubiertas se hallan en varios lugares del Parque Forestal, adjuntando al presente fotos del lugar en cuestión donde sufrió la lesión el joven Yemel."

El atestado acompaña reportaje fotográfico.

TERCERO: Con fecha 2 de febrero de 2015, el reclamante presenta informe médico de la Gerencia de Atención Sanitaria (Atención Primaria de Melilla), que contiene lo siguiente:

"Paciente: [REDACTED]"

Fecha de nacimiento: 07/11/2007 .

Acude a consulta el 09/12/14 con un informe de URG Hospital Comarcal del 06/12/14, presenta herida en pierna derecha que ha sido valorada por Trauma de guardia. Se realiza sutura, se pautan antibióticos y curas en Centro de Salud cada 3 días. Con fecha 12/12/14, se aprecia mala evolución de la herida por lo que se pasa a curas diarias. El 15/12/14, se aprecian signos de infección por lo que se vuelven a dar antibióticos. En la cura del 17/12/14, se aprecia secreción seropurulenta y separación de los bordes de la herida, por lo que se deriva a URG. del Hospital para ser valorado por especialista. El informe del Trauma del 18/12/14, indica que se han retirado las suturas, se ha procedido a la limpieza de los esfácelos y se aplican puntos de esparadrapo, se pautan curas en Centro de Salud cada dos días. Se siguen realizando las curas con buena evolución.

Con fecha 27/01/15, se valora en consulta, presenta un punto de sangrado en uno de los bordes de la herida sin signos de infección, por lo que se procede a observación. Durante ese tiempo el niño no ha podido realizar la actividad física y deportiva habitual, quedamos pendientes de seguir valorando para iniciar la reincorporación sin riesgo para la herida."

CUARTO: Con fecha 18 de febrero de 2015, la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, informa de lo siguiente:

"...adjunto le remito contestación de la Empresa encargada del mantenimiento del Parque Forestal Granja 1, para su conocimiento y efectos:

En cumplimiento a tu requerimiento de información indicarle:

1.- A qué corresponden los mencionados registros.

Son arquetas que contienen las electroválvulas del sistema de riego.

2.- A quién corresponde su mantenimiento:

El mantenimiento nos corresponde a nosotros, a Talher.

Los trabajos de mantenimiento de la arqueta que puede consistir en reparación de la chapa, pintura, etc. son realizados por esta Empresa. Recientemente han sido



(Sello)



Serie A

Folio 936

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

cambiadas las chapas pues se estaban comenzando a pudrir por los efectos del agua y son pintadas con regularidad. Lo que no atañe a esta Empresa es la construcción de ellas y por tanto, de las deficiencias que pueda tener en ese aspecto, es decir, si tienen algún defecto es de construcción y no de mantenimiento.

3.- Por qué no se encuentran cubiertos o provistos de alguna señalización...

Primero. Indicarte que es un césped ornamental y nunca destinado al juego con pelota.

Segundo. Que nunca nadie me ha indicado que la modificase para evitar algún peligro.

Tercero. Que considero que esta arqueta es un elemento de obra más como otros elementos con los que cuenta cualquier parque. ¿Tendríamos que señalar todos los elementos del parque como árboles, bordillos, muros, bancos, fuentes, etc., para que una persona no tropiece cuando hace un uso inadecuado de una zona?

Cuarto. Que para impedir o disuadir el uso inadecuado hay contratada una empresa de vigilancia.

De todas maneras, esta empresa queda a disposición de la CAM para realizar cualquier modificación en este elemento o cualquier otro donde lo vea necesario.

Saludos"

El informe adjunta copia del cartel situado en el Parque que establece las condiciones para la utilización del mismo. En él figura la prohibición expresa de jugar a la pelota.

QUINTO: Considerando que puede ser competencia de la Consejería de Seguridad Ciudadana por la deficiente vigilancia del parque, al permitir que se juegue a la pelota en un área con prohibición expresa para ello, se remite el expediente a la Consejería de Seguridad Ciudadana, que declina toda responsabilidad, en escrito del Director General de Seguridad Ciudadana, de fecha 27 de enero de 2015, dirigido a esta Consejería de Medio Ambiente, por entender que se trata de una deficiencia en la conservación y mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes.

SEXTO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 22 de mayo de 2015, núm. 635 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado el día 29 de mayo de 2015.

SÉPTIMO: Otorgado trámite de audiencia al interesado en plazo, éste manifiesta su intención de llegar a un acuerdo indemnizatorio con la Administración responsable.

Entendiendo esta Instructora que se dan todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocer el derecho a indemnización, por cuanto se ha producido un daño antijurídico, efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona como





Serie A

Folio 937

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

consecuencia del funcionamiento anormal del servicio público, se inicia la negociación con el interesado.

En conversación mantenida con el Sr. Hamed, éste presenta una propuesta de indemnización que asciende a 10.161,44 € (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), que incluye 34 días para la recuperación y estabilización de la herida, 30 improductivos y 14 no improductivos, y 8 puntos de secuela, como causa de una gran cicatriz queloides (aporta fotografía) que el menor presenta en la pierna derecha a causa de la caída, según la consulta realizada a un médico forense.

Solicitado informe médico pericial por escrito al reclamante, este informa de que su expedición cuesta 700 € y que no dispone de ese dinero.

Tras el estudio de la propuesta, esta Instructora comunica al Sr. Hamed que son conformes los días para la recuperación y estabilización de la lesión, por cuanto quedan acreditados con los informes médicos.

Respecto de la valoración en 8 puntos de las secuelas es excesiva porque, con fundamento en anteriores sentencias condenatorias por caídas y secuelas similares, que esta Instructora aporta a la negociación, y que pueden ser tomadas como referencia por apreciarse identidad sustancial, ofrece al interesado el pago de 3 puntos, como consecuencia de las secuelas padecidas por el menor.

De acuerdo con la tabla de valoraciones del RD 8/2004, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor, la indemnización ofrecida es la siguiente:

- 30 días improductivos (*58,41) = 1.752,30 €
- 14 días no improductivos (*31,43) = 440,02 €
- Secuelas 3 puntos (*902,31) = 2.706,93 €

Ascendiendo el importe de la indemnización a 4.899,25 € (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS).

Con fecha 6 de octubre, el reclamante aporta la siguiente propuesta de terminación convencional:

“...
 ...

Que es intención de esta parte llegar a un acuerdo indemnizatorio con la Administración responsable y mediante el presente escrito, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del RD 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, vengo en poner en conocimiento tal intención, que consiste en admitir el acuerdo propuesto por la Administración consistente en una indemnización por las lesiones sufridas por mi hijo menor en la cantidad de cinco mil cuarenta y cinco euros con sesenta y nueve céntimos (5.045,69 €),

(Sello)





Serie A

Folio 938

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

que incluye la indemnización por la lesiones sufridas (4.899.25 €) más los intereses devengados hasta la firma del acuerdo propuesto.

Por lo expuesto, **SOLICITO** que, habiendo por presentado este escrito y admitiéndolo, tenga por efectuadas las manifestaciones en él contenidas a los efectos previstos en la norma invocada."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: El artículo 88.1 de la LRJAP-PAC, dispone:



(Sello)



Serie A

Folio 939

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

CUARTO: El artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que establece que *“Durante el trámite de audiencia, lo haya hecho o no con anterioridad, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente”*.

QUINTO: Que conforme a lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJAP-PAC, Ley 30/92, de 26 de noviembre, *“Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurren las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica.”*

CONCLUSIONES

PRIMERA: El parte 14834/2014, emitido por la Policía Local, incorporado al Atestado Policial correspondiente al Expte. nº 482/14, pone de manifiesto la veracidad de los hechos, siendo incluso trasladados padre e hijo por los propios agentes actuantes de forma urgente al Hospital comarcal, donde el menor fue atendido de la lesión.

SEGUNDA: Que de los informes médicos aportados, se deduce que el paciente precisó para la estabilización de las lesiones 34 días y que, con fundamento en anteriores sentencias condenatorias por caídas con las que existe identidad sustancial y secuelas similares, procede el pago de 3 puntos por las secuelas producidas, todo ello de conformidad con la tabla de





Serie A

Folio 940

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

valoraciones del RD 8/2004, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor.

TERCERA: Entendiendo esta Instructora que se dan todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocer el derecho a indemnización, por cuanto se ha producido un daño antijurídico, efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona como consecuencia del funcionamiento anormal del servicio público y al amparo del artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, es recomendable acudir a la terminación convencional del procedimiento, no sólo porque una vez acreditados los hechos podría suponer una sentencia condenatoria si la persona interesada acudiera a la vía jurisdiccional, sino porque la propuesta del interesado rebaja sus pretensiones ostensiblemente y otorga una indemnización inferior a la que le pudiera corresponder si al final lograra una sentencia estimatoria, estableciendo el *quantum indemnizatorio* en la cantidad de CINCO MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.045,69 €), de los cuales corresponderían, 4.899,25 € a la indemnización por las lesiones sufridas y 146,44 € a los intereses devengados a la firma del acuerdo propuesto.

CUARTA: A tenor de lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJSP- PAC, no procede Dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiera, por no superar la cuantía establecida en el precitado artículo.

Es todo cuanto esta Instructora tiene que informar."

PROPUESTA DEL CONSEJERO

Por lo expuesto, este Consejero propone se **ACUERDE** indemnizar a [REDACTED] en representación de su hijo menor, [REDACTED], la cantidad de **5.045,69 €**, por lesiones del menor al tropezar con un saliente de hierro en el Parque Forestal, ocurrido el día 6 de diciembre de 2014".

PUNTO QUINTO.- APERTURA LOCAL 2 EN C/ CHACEL, Nº. 7.- ACG621.20151016.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **17-07-15**, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia



(Sello)



Serie A

Folio 941

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

de APERTURA solicitada por **BACO MELILLA,S.L.**, con CIF. nº. B5203211-7, para el establecimiento sito en **CALLE GENERAL CHACEL, Nº. 7, local 2**, dedicado a **“Cafetería Grupo 0, Panadería-Pastelería”**, por haberse cumplimentado debidamente el correspondiente expediente tramitado conforme RD 2816/82, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios y las medio-ambientales recogidas en la documentación técnica aportada en la Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente.

7º.- **AFORO:** 18 personas, según el informe emitido por el Servicio de Extinción de Incendios”.

(Sello)





Serie A

Folio 942

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO**PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

██████████ - ACG622.20151016.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“EXPEDIENTE: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Iniciado expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por los daños sufridos al caerse en la vía pública ██████████ con domicilio en ██████████ y ██████████ por el que se presenta instancia de solicitud de responsabilidad patrimonial por las lesiones producidas como consecuencia de una caída en la vía pública, en la C/ Pedro Navarro, nº. 19, junto al edificio de Correos, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 3/02/2015, se presenta Reclamación Responsabilidad Patrimonial por ██████████ por caída en la vía pública.
- 2.- Con fecha 4/02/2015, el Instructor solicita al Director General de Seguridad Ciudadana el atestado realizado por la Policía Local, acompañado de expediente fotográfico del lugar donde, al parecer, se produjo la caída.
- 3.- Con fecha 24/02/2015, la Policía Local emite informe.
- 4.- Con fecha 26/02/2015, por Orden nº. 669, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, DISPONE el inicio del expediente administrativo, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada a la interesada con fecha 10/03/2015.
- 5.- Con fecha 16 de abril de 2015, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas.
- 6.- Con fecha 20/04/2015, el Coordinador Técnico informa lo siguiente:

- A la vista de los datos aportados por la reclamante y del expediente fotográfico que acompaña, se puede comprobar que en la zona en cuestión existía un desnivel en el pavimento. El ligero hundimiento producido en la calzada se trata de una simple imperfección del aglomerado asfáltico que conforma la capa de rodadura del pavimento. No obstante, se hace constar que por

(Sello)





Serie A

Folio 943

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

el Servicio de Mantenimiento y Conservación de Calzadas y Aceras, se procedió al arreglo de los desperfectos ocasionados en la zona para evitar riesgos mayores (Se adjuntan fotos de la reparación).

- No parece lógico que la irregularidad de la calzada fuese la causa de la caída sino, posiblemente, la falta de atención de la persona accidentada. En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la deficiencia existente se encuentra junto a un obstáculo como es el bordillo, que precisa de una especial atención para subirlo o bajarlo. Teniendo en cuenta, además, que a la hora en que se produjo la caída existía suficiente luz natural (sobre las 15:00 horas), podía fácilmente haber advertido el desnivel con una mínima diligencia en su deambular.
- La existencia de irregularidades en aceras o calzadas es inevitable en toda población. No se puede pretender que una mínima deficiencia suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad del Municipio.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, por estos Servicios Técnicos SE CONSIDERA que las lesiones sufridas por la denunciante no son imputables al funcionamiento de los Servicios Públicos, sino al tránsito no necesariamente atento de la interesada, que fácilmente pudo haber advertido el desnivel”.

7.- Se cita a [REDACTED] como testigo presencial del accidente ocurrido a [REDACTED] para que comparezca el día 19 de mayo de 2015, en la Dirección General de Obras Públicas para prestar declaración de los hechos ocurridos.

8.- Con fecha 24/06/2015, se concede TRÁMITE DE AUDIENCIA a la interesada, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificado a la interesada con fecha 29/06/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.



(Sello)



Serie A

Folio 944

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- De conformidad con **Sentencia de 5 de junio de 1998, del Tribunal Supremo, de Socialización de Riegos**, que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del RD de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, **este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

RESOLUCIÓN

Primero.- En atención a lo señalado y **de conformidad con la Propuesta de Resolución del Instructor, DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por los daños sufridos, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.



(Sello)



Serie A

Folio 945

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

Se incorpora a la sesión el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º., D. Manuel Ángel Quevedo Mateos.

Terminados los asuntos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

- **ACG623.20151016.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Habiendo recibido esta Consejería las designaciones de los distintos Habilitados para la gestión de los Anticipos de Caja Fija y Pagos a justificar, remitidas por las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos de la Ciudad Autónoma de Melilla, se comunica al Consejo de Gobierno para su conocimiento y aprobación, la relación de las mencionadas designaciones que a continuación se detalla:

HABILITADO	ÁREA	IMPORTE
José María Pérez Díaz	Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas	15.000,00
Carlos Susin Petursa	Consejería de Economía y Empleo	15.000,00
Juan José López Rodríguez	Consejería de Presidencia y Salud Pública	9.000,00
Juan Antonio Bellver Garrido	Consejería de Cultura y Festejos	9.000,00
Gregorio Castillo Galiano	Consejería de Seguridad Ciudadana	9.000,00
Germán Ortiz Sánchez	Consejería de Educación, Juventud y Deportes	9.000,00
Antonio Román Jodar Criado	Consejería de Fomento	9.000,00
José Antonio Castillo Martín	Consejería de Bienestar Social	9.000,00
José Pastor Pineda	Consejería de Medio Ambiente	9.000,00
Alejandro Jiménez Rodanes	Patronato de Turismo	6.000,00
José Megías Aznar	U.N.E.D.	6.000,00

Segundo:

- **ACG624.20151016.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejería de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Visto el contrato para la explotación de la cafetería sita en la planta baja del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, donde se recoge la posibilidad de nueva prórroga de seis meses hasta un máximo de cuatro



(Sello)



Serie A

Folio 946

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

años, **VENGO EN PROPONER** se prorrogue el mismo hasta el día 20 de abril de 2016”.

Tercero:

- **ACG625.20151016.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

“**PRIMERO.**- Con fecha 20 de julio de 2015, y por Decreto Presidencial núm. 58, de igual fecha (BOME núm. Extraord. 28 de 20 de julio de 2015) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

SEGUNDO.- Que es necesario complementar el Acuerdo del Consejo de Gobierno que establece la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías (publicado en el BOME núm. 29 extraord. de 24 de julio de 2015), con una serie de medidas organizativas concretas y necesarias para armonizar la nueva estructura del Gobierno de Melilla, señalado en el referido Decreto de la Presidencia de 20 de julio de 2015, con la asunción de varias Áreas competenciales (Educación, Mujer, Relaciones Vecinales y Casas de Melilla, Deporte y Juventud), algunas de las cuales antes correspondían a distinta Consejería.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- En virtud del artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía, el Consejo de Gobierno ostenta las competencias para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad de Melilla.

SEGUNDO.- El artículo 18.2 en concordancia con el artículo 12.2, ambos del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, señala que las peculiaridades que se deriven de la organización y el funcionamiento propios de la Ciudad Autónoma se establecerán por el Consejo de Gobierno, expresamente autorizado para ello por el artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía.

El precitado artículo 77.3 del Reglamento de la Asamblea dispone que: “*las disposiciones meramente organizativas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública*”.



(Sello)



Serie A

Folio 947

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

En su virtud, **VENGO EN PROPONER** al **CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del siguiente **Acuerdo**:

1.- DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES:

1.- Dentro de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se integran las siguientes Direcciones Generales:

- a) La "DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES" con dependencia directa del Consejero y las funciones que atribuye el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa en relación con las áreas de Educación, Mayor, Relaciones Vecinales y Mujer, atribuidas a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante el precitado Acuerdo del Consejo de Gobierno, con excepción de la gestión de las instalaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla incluidas las existentes en centros educativos.

La presente Dirección General no supone incremento del gasto público, financiándose con las dotaciones de personal y medios materiales de la Dirección General preexistente.

- b) La "DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES", con dependencia directa del Consejero y las funciones que atribuye el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativas en relación con áreas de Juventud y Deportes, atribuidos a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante el precitado Acuerdo del Consejo de Gobierno, con excepción de la gestión de las instalaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Esta Dirección General no supone incremento del gasto público, financiándose con las dotaciones de personal y medios materiales de la Dirección General preexistente.

- c) La "DIRECCIÓN GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS", con dependencia directa del Consejero y las funciones que atribuye el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa en relación con la gestión de las instalaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla incluidas las existentes en los centros educativos de la Ciudad.

La creación de la presente Dirección General supondrá incremento del gasto público, financiándose con las dotaciones reservadas al efecto.

Dentro de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se integra la **SECRETARÍA TÉCNICA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**, con las



(Sello)



Serie A

Folio 948

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

funciones señaladas en el artículo 2º del Reglamento de Organización Administrativa (BOME Extraord. Núm. 13, de 7 de mayo de 1999).

La presente Secretaría Técnica no supondrá incremento del gasto público, financiándose con las dotaciones de personal y medios materiales de la Secretaría Técnica preexistente.

2.- CREACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

No se crean nuevas unidades administrativas, integrándose las existentes en el nuevo organigrama de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (Escuela de Enseñanzas Artísticas, Escuela de Música y Danza, Centro de Formación María Inmaculada, Escuelas de Educación Infantil de primer grado de titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, Servicios de Educación, Mujer, Relaciones Vecinales, Mayor, Casas de Melilla, Juventud, Deportes, Semana Náutica e Instalaciones Deportivas).

3.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Las modificaciones de la plantilla y relación de puestos de trabajo que pudiera generar este Acuerdo del Consejo de Gobierno de Determinación de Unidades Administrativas Básicas se tramitarán por el órgano competente de la Ciudad, de conformidad con la normativa de aplicación, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente disposición organizativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 77.3 del Reglamento de la Asamblea de Melilla y artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla”.

Cuarto:

- **ACG626.20151016.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Visto informe del Sr. Director General de Juventud y Deportes de fecha 2 de septiembre de 2015, que literalmente dice:

“Que con fecha 3 de agosto de 2015, se solicita informe por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes sobre el procedimiento de subvenciones a clubes deportivos de categoría nacional para la temporada 2015/2016, en relación a la misma se INFORMA lo siguiente:





Serie A

Folio

949

Rúbrica

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

I.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, sin duda debido al hecho de que los deportes de equipo son los más practicados en nuestra ciudad.

II.- Que los diferentes Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Melilla han apoyado dicha presencia a lo largo de los años, ya que además del notorio papel como oferta de ocio a los melillenses, cada vez más ha tomado protagonismo el efecto de difusión positiva del nombre de Melilla, la participación de nuestros clubes en dichas competiciones. Por ello, y para no quedar atrás – y a veces peligrar dicha presencia – el apoyo Público de toda índole ha ido en crecimiento, de forma especial en los últimos años, ante la irrupción en nuestra sociedad del deporte profesional.

III.- Que los objetivos de este apoyo a los clubes deportivos de categoría nacional se fundamenta en:

- Presencia de Melilla en competiciones de máximo nivel posible, determinado ello en base al rango de los otros equipos participantes.
- Colaborar a una oferta de ocio ligado al deporte como evento social o espectáculo.
- Propiciar la llegada de estos equipos de alto nivel de deportistas melillenses.
- Estimular la concienciación de que los melillenses den la necesaria identidad con su Ciudad.
- Colaborar a la dinamización económica de Melilla.

IV.- Que con fecha 12 de agosto de 2015 se procede a solicitar por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes informe de Intervención de certificación de gastos para el ejercicio 2016 en las partidas presupuestarias correspondientes por los siguientes importes:

CLUB	PARTIDA PRES.	CATEGORÍA	IMPORTE
C.D. ENRIQUE SOLER	06 34104 48902	LIGA EBA	138.000
C.B. MELILLA SILLA DE RUEDAS	06 34127 48902	PRIMERA DIVISIÓN	40.000
MELILLA VOLEIBOL	06 34107 48902	LIGA ACEVOL	240.000
RIVER MELILLA	06 34105 48902	TERCERA DIVISIÓN FÚTBOL	140.000
PEÑA BARCELONISTA	06 34110 48902	PRIMERA NACIONAL JUVENIL F11	40.000
RUSADIR	06 34106 48902	PRIMERA NACIONAL JUVENIL F11	40.000
MELILLA FÚTBOL SALA	06 34103 48902	SEGUNDA DIVISIÓN F.S.	255.000
TORREBLANCA, C.F.	06 34126 48902	DIV. HONOR FÚTBOL SALA FEM.	70.000
CLUB SPORTING CONSTITUCIÓN	06 34123 48902	SEGUNDA B F.S.	50.000
PEÑA BARCELONISTA	06 34108 48902	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F.S.	40.000



(Sello)



Serie A

Folio 950

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Para la determinación de los importes citados, se han tenido en cuenta los siguientes criterios: número de deportistas que componen la plantilla de cada uno de los equipos en función del número de licencias máximas autorizadas por la federación nacional respectiva, categoría en la que está encuadrada la competición, ámbito geográfico de desarrollo de la competición y la implantación y tradición de la modalidad deportiva en cuestión de la ciudad de Melilla.

Las entidades beneficiarias de las mismas son todas las entidades deportivas de Melilla que ostentan participación en competición de categoría nacional, a excepción del Club Melilla Baloncesto (que milita en LEB Oro) y la Unión Deportiva Melilla (que milita en Segunda División B de fútbol), cuyas solicitudes, dadas las especiales características de las mismas, se tramitan en expedientes individualizados).

V.- Que con fecha 24 de agosto de 2015 se evacua informe de Intervención que textualmente establece: "En relación a su solicitud sobre existencia de crédito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 31 del Real Decreto 500/1990, en concepto de: **"CONVENIOS DE SUBVENCIONES CON CLUBES DEPORTIVOS DE CATEGORÍA NACIONAL"**, por importe de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (1.053.000,00 Euros), con el siguiente detalle:

CLUB	PARTIDA PRES.	CATEGORÍA	IMPORTE
C.D. ENRIQUE SOLER	06 34104 48902	LIGA EBA	138.000
C.B. MELILLA SILLA DE RUEDAS	06 34127 48902	PRIMERA DIVISIÓN	40.000
MELILLA VOLEIBOL	06 34107 48902	LIGA ACEVOL	240.000
RIVER MELILLA	06 34105 48902	TERCERA DIVISIÓN FÚTBOL	140.000
PEÑA BARCELONISTA	06 34110 48902	PRIMERA NACIONAL JUVENIL F11	40.000
RUSADIR	06 34106 48902	PRIMERA NACIONAL JUVENIL F11.	40.000
MELILLA FÚTBOL SALA	06 34103 48902	SEGUNDA DIVISIÓN F.S.	255.000
TORREBLANCA,C.F.	06 34126 48902	DIV. HONOR FÚTBOL SALA FEM.	70.000
CLUB SPORTING CONSTITUCIÓN	06 34123 48902	SEGUNDA B F.S.	50.000
PEÑA BARCELONISTA	06 34108 48902	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F.S.	40.000

Existe un compromiso de gasto con cargo a los Presupuestos Generales del ejercicio 2016. Igualmente, dicho compromiso está supeditado a la aprobación definitiva del Presupuesto en las determinaciones legales que marca el R.D.L. 2/2004 y el RD 500/1990 mencionados anteriormente".



(Sello)



Serie A

Folio 951

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

VI.- Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su apartado 1 señala que: "corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad (...)", es por ello, que la presente propuesta se eleva al citado Consejo de Gobierno para el establecimiento de la inclusión en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.

VII.- Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que: "serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte".

VIII.- Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, puesto que se van a establecer nominativamente a cada entidad los correspondientes importes en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla ("Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones").

IX.- Que los Convenios que se suscriban al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

X.- Que el procedimiento de subvenciones directas previstas "nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

XI.- Las condiciones generales de colaboración, que se deberán incluir en los correspondientes Convenios, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en



(Sello)



Serie A

Folio 952

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluyendo además las siguientes condiciones:

- 1) Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores.
- 2) Se ajustarán al presupuesto para la temporada 2015/2016 presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre de acuerdo con el patrocinio concedido por esta Administración.
- 3) En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la Ciudad Autónoma no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
- 4) Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.
- 5) En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros, con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberán estar a lo que disponga la Consejería de Educación, Juventud y Deportes al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.
- 6) Facilitarán, al menos, 20 entradas para cada partido en asientos preferentes a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 7) Por encima del club o deporte al que representa son, ante todo, representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.
- 8) Deberán instar a las correspondientes federaciones deportivas a que el nombre de MELILLA aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones...); así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- 9) En su caso, aceptar los términos de la futura propuesta global de comunicación y publicidad.
- 10) Acepta y asume el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 11) Autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la Seguridad Social, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
- 12) Estar en disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las



(Sello)



Serie A

Folio 953

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

Consejerías de Educación, Juventud y Deportes y de Economía y Hacienda, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.

- 13) Los clubes quedarán enterados de que, en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y / o retorno de las cantidades aportadas.

XII.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la presente propuesta se sustenta en la competencia propia de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de "*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*".

XIII.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración, el órgano facultado para la ratificaciones de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

XIV.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a clubes deportivos, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla.

Es el informe que elevo a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y vistos los informes preceptivos,
VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno:

1º.- Los siguientes importes que se le otorgarán a los clubes deportivos para la temporada 2015/2016, que se incluirán como subvenciones directas nominativas en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla:

CLUB	PARTIDA PRES.	CATEGORÍA	IMPORTE
C.D. ENRIQUE SOLER	06 34104 48902	LIGA EBA	138.000
C.B. MELILLA SILLA DE RUEDAS	06 34127 48902	PRIMERA DIVISIÓN	40.000
MELILLA VOLEIBOL	06 34107 48902	LIGA ACEVOL	240.000
RIVER MELILLA	06 34105 48902	TERCERA DIVISIÓN FÚTBOL	140.000
PEÑA BARCELONISTA	06 34110 48902	PRIMERA NACIONAL JUVENIL F11	40.000
RUSADIR	06 34106 48902	PRIMERA NACIONAL JUVENIL F11	40.000
MELILLA FÚTBOL SALA	06 34103 48902	SEGUNDA DIVISIÓN F.S.	255.000
TORREBLANCA,C.F.	06 34126 48902	DIV. HONOR FÚTBOL SALA FEM.	70.000

(Sello)





Serie A

Folio 954

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

CLUB SPORTING CONSTITUCIÓN	06 34123 48902	SEGUNDA B F.S.	50.000
PEÑA BARCELONISTA	06 34108 48902	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F.S.	40.000

2º.- Autorizar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes a la firma de los convenios de colaboración con cada uno de los clubes citados anteriormente, ajustándose al procedimiento establecido en la normativa reguladora de subvenciones. De la ratificación de dichos Convenios se dará cuenta al Consejo de Gobierno”.

Quinto:

- **ACG627.20151016.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LESIONES DE [REDACTED]

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 882, de 15 de julio de 2015 y la propuesta de la Instructora del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], por lesiones, según testimonio del reclamante, al pisar en una arqueta sin tapadera en la Calle La Ortiga, núm. 12, el día 8 de abril de 2015 y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 10 de abril de 2015, se presenta solicitud por [REDACTED], de responsabilidad patrimonial por lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones, según comparecencia del reclamante ante la Policía Local:

“Que sobre las 17:00 horas del día 8 de abril de 2015, cuando se dirigía a su lugar de trabajo sito en C/ La Ortiga nº 12 (nave de la empresa REDIALCA), a la altura entre las Naves núm. 23 y 25, no se percató de la falta de la tapa de una arqueta cuadrada, introduciendo el compareciente su pierna izquierda y cayendo al suelo como consecuencia de lo expuesto, produciéndose lesiones según consta en el parte de lesiones a su nombre que se adjunta.

Que igualmente en la caída sufrió la rotura del pantalón que llevaba puesto.

Que fue trasladado hasta los servicios de urgencias del Hospital Comarcal por un compañero de su empresa, lugar donde fue asistido por el personal facultativo.

Que aporta varias fotografías del lugar de los hechos.”

El reclamante solicita indemnización por las lesiones sufridas.

(Sello)





Serie A

Folio 955

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

Dicho escrito se acompaña de copia de la comparecencia ante la Policía Local, fotografías de la arqueta sin tapadera, parte médico de baja e informe clínico de urgencias emitidos por ASEPEYO en fecha 9 de abril de 2015, e informe de asistencia del servicio de urgencias del Hospital Comarcal de fecha 8 de abril de 2015, que indica lo siguiente:

" ...

Motivo de la consulta e historia actual:

- Traumatismo tobillo.
- Ap sin interés
- Namc

Exploración física:

Herida superficial en rodilla izquierda.

Tobillo izquierdo con impotencia funcional leve, no hematoma, no deformación, no crepitación.

Resumen pruebas complementarias:

RX tobillo izquierdo sin evidencia lesiones óseas.

RX antebrazo izquierdo sin evidencia de lesiones óseas.

Diagnóstico principal:

Contusión.

Tratamiento y recomendaciones al alta:

Cura local herida.

Vendaje tobillo izquierdo.

Reposo Ibuprofeno 600 mg. Cada 8 horas."

SEGUNDO: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de lo siguiente:

"Adjunto le remito fotocopia del informe remitido a esta Oficina Técnica, por la empresa Valoriza Agua, SL, en relación con el escrito presentado por ██████████ reclamando responsabilidad patrimonial a esta Administración, como consecuencia de la falta de la tapa de una arqueta, ubicada en Calle la Ortiga, a la altura de las naves números 23 y 25, del polígono Sepes, solicitado a la citada empresa el 27 de abril de 2015"

VALORIZA AGUA**ASUNTO: Informe denuncia C/ La Ortiga, 23-25.**

Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 27 de abril de 2015, le comunicamos que el día 14 de abril de 2015, recibimos el aviso de esta incidencia. Según nuestros registros, la tapadera se repuso el día 29 de mayo de 2015 a la altura del número 22 de la Calle La Ortiga. La arqueta en cuestión correspondía a un registro de la red de abastecimiento de agua potable."

TERCERO: La Policía Local remite atestado (Expte. 114/15) cuyo contenido es el siguiente:**"COMPARECENCIA**

(Reproducida ut supra).

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR:

Personados los Agentes actuantes con documentos profesionales 1627 y 2035 en el lugar de los hechos, y tras haber efectuado una inspección ocular, se pudo observar como en la Calle La Ortiga y junto a la

(Sello)





Serie A

Folio 956

Rúbrica

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Nave nº 22, había sobre la acera una arqueta sin tapadera de unas medidas de 40 X 40 cm., la cual se encontraba llena de basura pudiendo pertenecer al servicio de aguas.

Que dado el aviso a la central de esta Policía, y puestos en contacto con Recursos Hídricos al Tfno. 95269-91-75. estos manifiestan que ya tiene conocimiento del hecho y que subsanarán dicha anomalía a la mayor brevedad posible.

...

Dicho atestado se acompaña de dos fotografías de la arqueta sin tapadera y el informe clínico de urgencias del Hospital Comarcal, ya aportado por el reclamante.

TERCERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 15 de julio de 2015, núm. 882 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 28 de julio de 2015.

El reclamante presenta en el trámite de alegaciones, varios informes médicos, ya obrantes en el expediente, y como documentos nuevos los siguientes:

- El parte de alta médico, emitido por la Mutua Asepeyo, en el que figuran las fechas de baja 09/04/2015 y alta 24/04/2015.
- Comunicación del Hospital Comarcal al [REDACTED] para que se ponga en contacto con la Mutua Asepeyo, pues van a proceder al cobro de su asistencia el día 08/04/2015, por tratarse de un accidente laboral, fechado el 10 de abril de 2015.

CUARTO: A petición de la Instructora, con fecha 7 de agosto, se solicita un nuevo informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, para que informe si existe o no responsabilidad que se derive del funcionamiento normal o anormal del servicio público, remitiendo un nuevo informe, que refiere lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 11 de agosto y con núm. de referencia 2756, en relación con el escrito presentado por [REDACTED], reclamando responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de la falta de la tapa de una arqueta, ubicada en la C/ La Ortiga, a la altura de las naves números 23 y 25, del Polígono Sepes, nos reiteramos en el último escrito enviado el día 7 de julio de 2015, y según el informe de la empresa Valoriza Agua, S.L., se trata de una arqueta de la red de abastecimiento de agua potable, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla."

QUINTO: Con fecha 21 de septiembre de 2015, se concede trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al interesado en fecha 26 de septiembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión"*

(Sello)





Serie A

Folio 957

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y,
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: En el caso de que la Policía no haya sido testigo directo de la caída, por haber sido requerida su intervención para atender a una persona lesionada una vez producida la caída, la jurisprudencia (así Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2002) se pronuncia en el sentido de que "la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciada por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, hipótesis o juicios de valor que puedan emitir dichos agentes o funcionarios, y menos todavía a sus opiniones o convicciones subjetivas".

CUARTO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El reclamante aporta, en defensa de su derecho, su comparecencia ante la Policía Local, informe clínico de urgencias, parte de asistencia de la Mutua de accidentes de trabajo Asepeyo y parte de Baja por incapacidad laboral.

Siguiendo la STS referenciada en el fundamento de derecho tercero, "la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciada por los mismos, como resultado de su



(Sello)



Serie A

Folio 958

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, hipótesis o juicios de valor que puedan emitir dichos agentes o funcionarios, y menos todavía a sus opiniones o convicciones subjetivas".

La Policía Local, realiza una inspección ocular posterior del sitio **comprobando la falta de la tapa de la arqueta, pero no ha sido testigo directo de la caída**: "Personados los Agentes actuantes con documentos profesionales 1627 y 2035 en el lugar de los hechos, y tras haber efectuado una inspección ocular, se pudo observar como en la Calle La Ortiga y junto a la Nave nº 22, había sobre la acera una arqueta sin tapadera de unas medidas de 40 X 40 cm., la cual se encontraba llena de basura pudiendo pertenecer al servicio de aguas."

Por tanto, es el propio reclamante, quien manifiesta haberse caído en el interior de la alcantarilla, siendo el único testimonio obrante en el procedimiento.

No es posible dar credibilidad al único testimonio del reclamante, pues con ello se estaría dando entrada o posibilidad a todo tipo de reclamaciones, con la mera manifestación de los interesados, **vulnerando por completo la carga de la prueba**.

Los **informes médicos** aportados, únicamente **acreditan el daño padecido** por el perjudicado más no son suficientes para hacer prueba de que el reclamante se cayó en el lugar alegado ni tampoco para probar la causa y circunstancias de la caída.

Tampoco la fotografía acredita que la caída se produjo en el lugar invocado por el reclamante, ni que fue propiciada por el estado de la arqueta. **Las fotografías pueden dar fe del estado de la arqueta** pero no de que dicho estado fuera causa de la caída que sufrió. Sirven para acreditar que el desperfecto alegado existía en el lugar y presumiblemente en la fecha en que se produjo la caída.

Del conjunto de los documentos aportados, cabe concluir que **no resulta posible conocer con seguridad, como se produjo la caída**, ni en qué lugar o en qué medida la falta de diligencia del reclamante pudo tener influencia en la misma, por lo que no queda definido en modo alguno el nexo causal entre las lesiones y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.

SEGUNDA: A mayor abundamiento, el [REDACTED] no presenta la valoración económica de los daños, condición *sine qua non* para que nazca la obligación de indemnizar por parte de la Administración pública, "el daño ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado..."

CUARTO: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De todo lo expuesto se concluye, que no se da la concurrencia de los requisitos necesarios para admitir la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no quedar acreditada en el procedimiento la relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio, además de carecer los daños de valoración económica, por lo que esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación por lesiones formulada por [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] al caer, según el reclamante, en una arqueta sin tapadera en la Calle La Ortiga, núm. 12, el día 8 de abril de 2015.



(Sello)



Serie A

Folio 959

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], al caer, según el reclamante, en una arqueta sin tapadera en la C/ La Ortiga, núm. 12, el día 8 de abril de 2015, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José Antonio Jiménez Villoslada



(Sello)